



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00122-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0324

ASUNTO

Se pasa a resolver si debe aceptarse la notificación del auto del 12 de mayo de 2022 (nro. 6 exp.) a la demandada Leidy Roxxy Sánchez Toro.

CONSIDERACIONES

Para notificar personalmente el mandamiento de pago a la demandada Leidy Roxxy Sánchez Toro el demandante optó por el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P., lo que hizo adecuadamente. Pese a ello y ante la falta de comparecencia de la citada, procedió con la notificación por aviso prevista en el art. 292 ibidem, sin embargo, al revisar el aviso enviado evidenciamos que informó erradamente a la notificada que la notificación se entendería surtida dos días después del recibo del aviso, cuando la norma determina *“que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso...”* y, también erradamente informó a la demandada que contaba con cinco días para excepcionar, cuando la norma aplicable (núm. 1 del art. 442 del C.G.P.) determina que el término con que cuenta el ejecutado para proponer excepciones de fondo en el proceso ejecutivo es de diez días, tal como se determinó en el mandamiento de pago; información errada que lleva a confusión a la demanda y puede impedir el ejercicio adecuado de su derecho a la defensa.

En consecuencia, se rechazará de plano, por improcedente, la notificación por aviso efectuada por el demandante a la demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación por aviso enviada por el demandante a la demandada Leidy Roxxy Sánchez Toro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1516ee8cfe4efc8b643f2ced079f1a3d62157c84452fff8cc63e9d4da2a408**

Documento generado en 23/03/2023 02:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**